

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la ampliación del período de designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales de General Enrique Estrada, Morelos, El Salvador, Concepción del Oro, Ojocaliente, Tepetongo, Teul de González Ortega, Benito Juárez, Atolinga, Juan Aldama y Villanueva, con motivo de los Juicios de Nulidad Electoral interpuestos en sus respectivos ámbitos de competencia y se designa Secretaria Ejecutiva y Consejera Electoral propietaria del Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas.

Antecedentes:

- I. Por Acuerdo número **ACG-IEEZ-30/III/2009**, de fecha primero de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.
- II. En fecha primero de octubre de dos mil nueve, por Acuerdo número **ACG-IEEZ-31/III/2009**, este órgano colegiado aprobó la Convocatoria pública para participar en el procedimiento de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- III. En fecha cuatro de enero del presente año, este Consejo General celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, fracción LXXIV y 25, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- IV. El día catorce de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo número **ACG-IEEZ-004/IV/2010**, aprobó la conformación de los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Al respecto, el resolutivo Tercero literalmente establece:

“... ”

TERCERO: *El periodo de designación de las y los ciudadanos que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, será el siguiente: para órganos electorales a nivel distrital a partir del día primero de febrero de dos mil diez al quince de julio de dos mil diez; para órganos electorales a nivel municipal, del quince de febrero al quince de julio de dos mil diez.*

Este Consejo General tomará las medidas necesarias en aquellos Consejos Distritales y Municipales Electorales que requieran ampliación del periodo anteriormente señalado, de conformidad con las necesidades derivadas del proceso electoral a nivel jurisdiccional y a la disponibilidad presupuestal.

“... ”

- V. El día cuatro de julio del año actual, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral ordinaria dos mil diez, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, el de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas.
- VI. El pasado siete de julio de dos mil diez, los Consejos Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Ayuntamientos, emitir la declaración de validez para la elección de miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de las planillas que obtuvieron el triunfo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220, 222, 228, 229 y 230 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- VII. Inconformes con lo anterior, el Partido Acción Nacional, la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” y la Coalición “Zacatecas nos une”, presentaron sendos escritos de Juicio de Nulidad Electoral, en términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
- VIII. Mediante escrito presentado en fecha trece de julio del presente año, el C. Joel Eduardo Rodríguez Gálvez, Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas, renunció al cargo para el que fue designado por este órgano colegiado.
- IX. En fecha trece de julio de dos mil diez, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo mediante el cual propuso a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a la C. Alicia Hernández Rojas, ciudadana que ocupaba el cargo de Consejera Electoral propietaria dos, para asumir las funciones de Secretaria Ejecutiva; a su

vez, la designación de la C. Griselda Escobedo Villegas, Consejera Suplente dos, para ocupar la titularidad de la fórmula, ambas designaciones en el Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas, para el presente proceso electoral ordinario.

- X. En la misma fecha, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, determinó proponer a este Consejo General, las designaciones referidas en el punto que precede, para los efectos conducentes.
- XI. En esa tesitura, este órgano colegiado procede a determinar sobre la ampliación del período de designación de las y los integrantes de los Consejos Electorales Municipales, cuyas determinaciones han sido recurridas a través del Juicio de Nulidad Electoral previsto en la ley de la materia, así como la designación de Secretaria Ejecutiva y Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas.

Considerandos:

Primero.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala los fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Tercero.- Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, IV, V y LXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; así como preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Sexto.- Que por su parte, el artículo 28, numerales 1 y 3, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. De igual forma, las Comisiones deberán valorar, cuando el asunto lo requiera, la opinión que por escrito formulen los partidos políticos, de conformidad con lo señalado en el párrafo cuarto del ordenamiento inicialmente invocado.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, párrafo primero, fracción I y 31, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Municipales.

Octavo.- Que el artículo 38, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, estipula que fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales, los cuales se integran por un Consejero Presidente, una Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General, el que podrá tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos.

Noveno.- Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, regula la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales; de igual forma, deberán quedar instalados a más tardar el día primero de marzo del año de la elección y concluyen sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus sesiones la primera quincena del mes de marzo del año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta que concluye el proceso electoral correspondiente sesionará, por lo menos, dos veces al mes.

Décimo primero.- Que en fechas nueve, once y doce de julio del año actual, con motivo del cómputo municipal de la elección, la declaratoria de validez correspondiente y la entrega de las constancias a las planillas que obtuvieron el triunfo, se impugnaron las determinación de los Consejos Municipales Electorales de General Enrique Estrada, Morelos, El Salvador, Concepción del Oro, Ojocaliente, Tepetongo, Teul de González Ortega, Benito Juárez, Atolinga, Juan Aldama y Villanueva, de esta autoridad electoral.

Décimo segundo.- Que una vez analizada por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la situación presupuestal de esta autoridad administrativa comicial, se tiene que existe suficiencia para que los integrantes de los Consejos Electorales referidos, continúen en sus funciones hasta el día treinta y uno de julio del presente año, lo anterior con el objeto de que cada órgano desconcentrado a nivel municipal se aboque a dar cumplimiento a los requerimientos que en su caso se formulen por parte del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

De igual forma, este órgano colegiado faculta a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, para que de ser necesario se amplíe nuevamente el periodo de designación de los Consejos Electorales Municipales impugnados, para cumplir las resoluciones y ejecutorias que emita el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Décimo tercero.- Que con motivo de la renuncia del Ciudadano Joel Eduardo Rodríguez Gálvez, este órgano electoral determina la designación de la C. Alicia Hernández Rojas, quien se desempeñaba como Consejera Electoral propietaria dos, para que asumas las funciones de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas; asimismo, se designa a la C. Griselda Escobedo Villegas, Consejera Electoral Suplente dos, para que ocupe la titularidad de la fórmula dos de Consejeros Electorales.

Cabe señalar que las ciudadanas que se designan, cumplen los requisitos estipulados por las disposiciones normativas constitucionales y legales, así como los procedimientos administrativos aplicables para tal efecto.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, párrafo segundo, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, IV, V y LXVII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba la ampliación del periodo de designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales de General Enrique Estrada, Morelos, El Salvador, Concepción del Oro, Ojocaliente, Tepetongo, Teul de González Ortega, Benito Juárez, Atolinga, Juan Aldama y Villanueva, con motivo de los Juicios de Nulidad Electoral interpuestos en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo vertido en el considerando Décimo segundo de este Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba la designación de las CC. Alicia Hernández Rojas, como Secretaria Ejecutiva y Griselda Escobedo Villegas, como Consejera Electoral propietaria dos del Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día treinta y uno de julio de dos mil diez.

TERCERO: Se faculta a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, para que de ser necesario se amplie nuevamente el período de designación de las y los integrantes de los Consejos Electorales Municipales en los que se presentaron medios de impugnación.

CUARTO: Este Consejo General podrá dar cumplimiento directo a las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales, estatal o federal, que modifiquen o revoquen los actos impugnados.


QUINTO: Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO: Remítase copia certificada del Presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales referidos en el resolutivo primero de este Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet de esta autoridad administrativa electoral.

OCTAVO: Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez.

MD. Letitia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo